

que ha de dar de los m^{os} de su cargo, y por ende a
aun daren y suman sus mercedes de diez

J^o Pedro de Blaya, Matheo del Toro, Juan Diego
Melgarejo, y Soria

Dⁿ Luis Saavedra y
Dⁿ Juan Guillen, Comar^{te} Dⁿ Fran^{co} Perez
de la Serna

Ante mi
Juan Juan Zapata
Buitrago

Ag^o

En la Villa de Mula en catorce dias de el mes de Sep^{bre} de
Sep^{bre} treinta, y ocho años los señores Pedro de Blaya, y
Matheo del Toro Alc^{ades}, ordinarios, Dⁿ Juan Diego Zalcabre,
Juan Guillen, y Miguel Alvarez Pexidones, y Dⁿ Fran^{co} Perez de la
Serna Algezaril mayores Capitulares del Consejo, Junta, y Regim^{to}
de esta d^{ha} Villa, y su mayor numero juntos en su Cabildo, co
mo lo acostumbraban dixeron que en atencion a que muchos
de los vec^{os} de esta Villa contribuyentes en el Repartim^{to}
tim^o de paxa, no la tienen para entregarla, y si ofie
ren el dinero, para satisf^{er} su descubrim^{to}, y tocando
esta Villa su prohibicion acordaron, que todos aquellos
vec^{os}, comprendidos en d^{ho} Repartim^{to} que no tengan
paxa, para entregar la que se les repartio entreguen
por cada arroba un real a Lorenzo Perez vec^o de esta
Villa, y receptor que se nombra, para d^{ho} efecto lle
vando cuenta formal para darla quando se le
pidia, y con su d^{ho} tiempo a ser la compra de
paxa correspondiente de donde se encuentra
para la subsistencia de las Reales Tropas de su
Mag^o que se hallan alojadas en esta Villa
no se figuren a d^{ho} Lorenzo Perez a rep^{te}, y
dare este nombram^{to} y se obligue en cada un

